



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS DE LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL PLURINOMINAL, CON SEDE EN MONTERREY, NUEVO LEÓN.**

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, con la finalidad de celebrar sesión pública, previa convocatoria y aviso fijado en los estrados, se reunieron en el salón destinado para tal efecto, en la sede de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, la Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch, así como los Magistrados Yairsinio David García Ortiz y Reyes Rodríguez Mondragón, con la presencia de la Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila, quien autoriza y da fe.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Buenas tardes tengan todas y todos, sentados por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, por favor le pido hacer constar la existencia del cuórum para sesionar, con la presencia de los tres Magistrados que integramos esta sala regional y dar cuenta con los asuntos listados para esta ocasión.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Conforme a su instrucción, Magistrada Presidenta, en el acta respectiva se hará constar la existencia de cuórum para sesionar válidamente.

Le informo que los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública son quince juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, con las claves de identificación, nombre de los actores y autoridades señaladas como responsables, que fueron precisados en el aviso fijado previamente en los estrados de esta sala.

Es la relación de los asuntos programados para esta sesión, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

**Magistrado Presidenta Claudia Valle Aguilasoch:** Muchas gracias, Secretaria General.

Magistrados, están a su consideración el orden en que se propone el análisis de los asuntos. Si estuviesen de acuerdo, podríamos manifestarlo en votación económica, por favor.

Aprobado.

Solicitaría al Secretario Francisco Daniel Navarro Badilla, dar cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, señores Magistrados.

Me permito dar cuenta con el juicio ciudadano 195 de este año, promovido por José Julián Sacramento Garza, contra una sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro del recurso ciudadano 37 del presente año, también.

En la instancia local, el actor controvertió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, por el que aprobó el registro de los candidatos del PAN a diputados de representación proporcional.

Además de ello, señaló como acto impugnado el proceso interno de dicho partido para designar a tales candidatos.

El tribunal responsable desechó la demanda, pues consideró que fue presentada de manera extemporánea, ya que el acuerdo partidista de designación de candidatos fue emitido el veintidós de marzo, el acuerdo de registro el tres de abril, mientras que la demanda fue presentada hasta el siete de mayo.

Inconforme con ello, el actor hizo valer sus agravios, mismos que se propone desestimar en los términos siguientes:

Por lo que hace a que la relación impugnada no atendió los argumentos, por los cuales el actor había planteado vicios propios del acuerdo de registro, se considera que no le asiste la razón, dado que la sentencia impugnada, precisamente desechó la demanda al estimar que había una causa de improcedencia que por lo tanto impedía entrar a fondo.

En lo que concierne a que el tribunal responsable omitió considerar las condiciones específicas de impugnación, es decir, que no era extemporáneo su demanda, dado que él se enteró de los vicios que hizo valer a través de la consulta posterior en la página de internet del Instituto, se propone desestimar la supuesta falta de exhaustividad dado que precisamente al leer la sentencia impugnada se puede percatar que el tribunal responsable sí atendió dichas argumentaciones.

Por otra parte, el actor hace valer que esencialmente que sí podía controvertir los vicios propios del procedimiento partidista de asignación de candidatos, tomando en cuenta que él tuvo conocimiento de los mismos, a partir de que consultó el cinco de mayo la página de internet del Instituto local, y ahí conoció la resolución impugnada que consistía originalmente en el acuerdo de registro de candidatos.

En el proyecto se propone desestimar ese argumento, pues se tiene en cuenta que dicha resolución, el acuerdo de registro sí fue debidamente notificado, pues desde el cuatro de abril fue publicado en los estrados del Instituto local, el trece de abril fue publicado incluso en el Periódico Oficial del Estado; de ahí que a partir de entonces le paró perjuicio al impugnante, por lo que si consintió el acuerdo de registro de candidatos que fue en el que sufrió el perjuicio de la designación hecha por su partido, consintió tales vicios.

Por otra parte, el actor se queja de que si en la instancia local él hizo valer vicios relacionados con el proceso partidista de designación de candidatos, el tribunal responsable debió llamar a juicio al Partido Acción Nacional, para que rindiera su informe circunstanciado, y ofreciera las pruebas por las cuales justificaba su actuar.

En el proyecto se propone contestar que dicho agravio es ineficaz, dado que nada variaría el sentido del fallo, pues como se comentó anteriormente, al considerarse que el actor consintió el acuerdo de registro en el cual sufrió los perjuicios de dicho procedimiento partidista, ya no estaría en condiciones de impugnar el mismo.

Por lo anterior, se propone confirmar la resolución impugnada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Compañeros, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta en este momento.

Secretaria General de Acuerdos, al no haber intervenciones, tome la votación, por favor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 195 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Ahora solicitaría al Secretario Víctor Montoya Ayala, dar cuenta, por favor, con el siguiente proyecto de resolución, que proponen las tres ponencias que integramos esta sala regional.

**Secretario de Estudio y Cuenta Víctor Montoya Ayala:** Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Me permito dar cuenta con el juicio ciudadano 196 y 197, promovidos por Arturo Armengol Mota Alvarado por derecho propio y en representación de la Asociación Civil Fortaleciendo a Matamoros, así como los juicios ciudadanos 198 y 199, interpuestos por Ana Laura George Zúñiga y Eloísa Morales Robles, respectivamente, en contra de las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, por medio de las cuales confirmó el acuerdo que el Consejo General del Instituto Electoral de la Entidad Federativa emitió en cumplimiento a una resolución del propio tribunal electoral local, mediante el cual la autoridad administrativa declaró procedente la sustitución de Ana Laura George Zúñiga por Jesús de los Ángeles López Gracia, como candidato independiente al cargo de primer regidor propietario de la planilla encabezada por Amando Treviño Rivera para la renovación del ayuntamiento de Matamoros.

En primer término, se propone acumular los juicios, pues se trata de la misma autoridad señalada como responsable, además que en el origen de la cadena impugnativa se controvertió el mismo acuerdo 105 de este año, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral local.

Ahora bien, Ana Laura George Zúñiga considera en esencia que era indispensable que se le notificara tanto la sentencia del tribunal como el acuerdo del Instituto que la cumplimentó, en el que fue sustituida de la candidatura que ostentaba, ello para garantizar su derecho de audiencia y defensa.

Sin embargo, en el proyecto se advierte que el tribunal electoral de la entidad atendió el fondo de la controversia planteada, por lo que la posible falta de notificación alegada no se tradujo en una violación que hubiese dejado sin audiencia y defensa previa a la actora.

También, contrario a lo que alega Arturo Armengol Mota Alvarado, la sentencia respectiva fue exhaustiva, y el hecho de que uno de sus recursos de apelación primigenios fuera reencausado a recurso ciudadano, garantizó su derecho de acceso a la justicia.

En este sentido, en el proyecto se explica que los planteamientos que esgrimieron tanto Arturo Armengol Mota Alvarado como Eloísa Morales Robles, fueron atendidos, por lo que el hecho de que el tribunal electoral local haya razonado que la sentencia que ordenó realizar la sustitución de candidatura sea cosa juzgada, no causa perjuicio a los actores.

Por último, esos mismos actores argumentan que el tribunal responsable actuó indebidamente al confirmar el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral local, en el que se sustituyó una candidatura dentro de la planilla, pues con dicha sustitución no se respeta el principio de paridad de género; esto debido a que el tribunal consideró que la paridad vertical no es exigible a las planillas de candidaturas independientes, ello teniendo en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 45 y sus acumuladas de este año, sostuvo que el legislador de Tamaulipas no tiene la obligación de regular el referido deber.

Al respecto, los promoventes nos plantean que la paridad vertical sí es exigible para las planillas de ayuntamiento.

En el proyecto se les concede razón, ya que del marco normativo aplicable en Tamaulipas sí se desprende la citada exigencia, y se advierte que las consideraciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fueron emitidas en el contexto de una impugnación en la que se alegaba la omisión de regular la paridad horizontal, así como una deficiente regulación legislativa en dicha materia.

Por lo anterior, se propone, por una parte, confirmar la resolución dictada en el recurso de apelación número 25 y su acumulado recurso ciudadano 34 de este año, y revocar las resoluciones de los medios de impugnación locales del recurso de apelación 26 y su acumulado RDC-38, y el diverso recurso ciudadano local 39, para dejar insubsistente el acuerdo 105 del Consejo General del Instituto Electoral local.

Por lo que hace a la conformación de las regidurías de la planilla de candidaturas ciudadanas, encabezada por Armando Treviño Rivera, a fin de que se realicen las sustituciones correspondientes, y se cumpla con el principio de paridad de género.

Lo anterior en los términos que se señalan en el proyecto.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias, señor Secretario.

Señores Magistrados, están a su consideración los proyectos con los cuales se ha dado cuenta.

No sé si hubiera intervenciones. Si no hubiera intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de los proyectos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchísimas gracia a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 196, 197, 198 y 199, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios.

**Segundo.-** Se confirma la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en el medio de impugnación local, identificado con el número TE-RAP25/2016, y su acumulado el recurso ciudadano 34 también de dos mil dieciséis.

**Tercero.-** Se revocan las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, en los medios de impugnación locales, identificados con los números TE-RAP-26 de dos mil dieciséis, y sus acumulados, el recurso ciudadano 38, así como el diverso recurso ciudadano 39.

**Cuarto.-** Se deja insubsistente la parte conducente del acuerdo IETAM-105 también de dos mil dieciséis, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**Quinto.-** Se ordena al Instituto Electoral de Tamaulipas, que proceda en los términos expuestos en el apartado sexto de esta sentencia.

Por favor, Secretario Rodolfo Arce Corral, dé cuenta con el primer proyecto de resolución que la ponencia a cargo del Magistrado Rodríguez Mondragón, somete a consideración de este Pleno.

**Secretario de Estudio y Cuenta Rodolfo Arce Corral:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de resolución, relativo a los juicios ciudadanos 183 y 184 de este año, promovidos por Claudia Josefina Contreras Páez, en contra de los siguientes actos:

La respuesta emitida por la Comisión de Vinculación de los organismos públicos electorales con el Instituto Nacional Electoral, como consecuencia de la consulta realizada por las consejeras y consejeros del Instituto Electoral de San Luis Potosí, a través del cual se señaló que de acuerdo a la Constitución Federal, una consejera electoral en funciones no puede desempeñar otro empleo.

A su vez, el oficio de la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, por el cual solicitó a la actora que le informara dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, si era su intención reincorporarse como titular de la unidad de información y documentación electoral, y que en caso de no recibir respuesta en el término señalado, se entendería que decidió continuar en el cargo de consejera electoral.

En principio se propone acumular ambos juicios, porque existe conexidad en la causa, ya que el actor impugna en ambas demandas, las mismas determinaciones emitidas por los mismos órganos responsables.

En segundo lugar, se propone sobreseer en el juicio 184 de este año, pues se considera que el derecho a promover un medio de impugnación por parte de la actora precluido, toda vez que con anterioridad a la presentación de la demanda ante el Instituto Nacional Electoral, la actora presentó ante esta sala regional una idéntica demanda en contra de los mismos actos reclamados.

Ahora bien, la actora hace valer como agravios que la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral no le otorgó la garantía de audiencia debida al momento de resolver la consulta de referencia.

Para la ponencia no le asiste razón, porque se estima que las consideraciones en el acuerdo de respuesta no vulneran los derechos político-electorales de la actora, pues se trata únicamente de un análisis jurídico que no vincula al Instituto Electoral local quien es, en todo caso, el encargado de designar, ratificar o remover a los titulares de las áreas de dirección y las unidades técnicas del Instituto Electoral local.

Por otro lado, la actora hace valer como agravio que en la ratificación del Secretario Ejecutivo existió o existía un supuesto similar al suyo y los Consejeros del Instituto Electoral local no actuaron con igualdad ante el mismo supuesto jurídico.

En consideración de la ponencia, no le asiste la razón a la actora, pues el supuesto jurídico de la ratificación del secretario ejecutivo no es igual, pues se acreditó que dicha ratificación no fue similar, dado que el secretario ejecutivo desistió al puesto que desempeñaba como director de acción electoral, por lo que no se demuestra la desigualdad del trato alegada por el promovente.

En tercer lugar, la actora alega que el oficio emitido por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local es ilegal, pues no cuenta con atribuciones para solicitarle que se defina por uno de los cargos ni para asumir; en caso de que no hubiera respuesta, se entendería que estaría confirmando su decisión de seguir como consejera electoral del Instituto Electoral local.

Para la ponencia le asiste la razón a la actora, pues el oficio se emite por autoridad carente de competencia y, por tanto, sin el debido fundamento y motivación; de ahí que lo procedente es revocar el oficio impugnado sin que ello implique un obstáculo para que el Instituto Electoral local actúe como lo estime legalmente procedente, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral aprobados mediante acuerdo INE-CG-865/2015.

En ese sentido, se propone confirmar el Acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales electorales del INE y revocar el oficio firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral local en San Luis Potosí.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasochó:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrados, está a su consideración los proyectos con los que se ha dado cuenta.

Por supuesto, tiene el uso de la voz el señor Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias, Presidenta.

Voy a tratar de ser breve en esta ocasión para no sobrevalorar un tema que puede ser intrascendente en el contexto de lo que aquí se resuelve.

No me voy a referir propiamente al proyecto, al cual desde luego apoyo en sus términos, en la resolución que nos propone el ponente, sobre de este asunto, sino al asunto en sí.

En esta sesión pública de resolución se está conociendo de quince asuntos, resolviéndolos a través de once propuestas de sentencia, en su mayoría, y como se habrá notado, a través del aviso correspondiente revisten cierta importancia y cierta urgencia de resolución, y de ahí que se convoque en estos términos a resolver al Pleno de este tribunal.

Pero resalta que en el marco de estos asuntos de naturaleza electoral y de procesos que están en curso, tanto en Aguascalientes como en Tamaulipas, que son las entidades fundamentalmente a las que se refiere el asunto que estamos resolviendo, se esté poniendo a consideración de este Pleno un asunto que resuelve un conflicto doméstico al interior del organismo público electoral del estado de San Luis Potosí, que no tiene proceso electoral en este momento.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Y que el asunto no derive propiamente de la función sustantiva de dicho órgano para el que fue creado y el servicio público que le fue otorgada la responsabilidad de corresponder a la ciudadanía, sino a un asunto, repito, doméstico de organización y de falta de coordinación y tal vez que revela cierta incapacidad de acuerdos o de llegar a acuerdos y de consensar o de mediar en las distintas posiciones que guardan al interior los consejeros.

Por supuesto que es parte de la naturaleza un órgano colegiado la diversidad de criterios, y soy respetuoso de ello.

Pero creo que hasta cierto punto estamos obligados los que pertenecemos, los órganos que pertenecemos y quienes integramos esos órganos, mejor dicho, a este sistema electoral, que se divide en las competencias en el país, con el nivel de complicación que tiene ya por sí mismo el sistema electoral, estamos obligados a corresponder a un sentido de institucionalidad para tratar de evitar problemas que genera el propio manejo o el propio sistema electoral, y no contribuir a la formación de problemas.

Quisiera pensar que el tema va a ventilarse, las consecuencias de la resolución que hoy se emita, al interior del Instituto con un margen de civilidad mayor que el que hasta ahora ha predominado para organizar, simplemente la designación de quienes son Directores Ejecutivos al interior del Instituto Electoral.

Creo que es un tema que bien pudiera arreglarse en una mesa interior del propio Instituto, y mediante el diálogo y no, vamos a llamarlo así, ocupar parte del espacio que los justiciables del sistema electoral necesitan para que se ventilen en los tribunales como el que hoy ventila asuntos de la naturaleza y de la envergadura de las otras sentencias que se están poniendo a consideración de este Pleno.

Quisiera aprovechar esta oportunidad para lanzar una invitación muy específica, y muy, digámoslo así, muy sentida a los integrantes del Instituto Electoral del Estado de San Luis, a efecto de que en el marco de sus atribuciones y respetando precisamente lo que la ley dice cuánto le corresponde a cada quien resolver los asuntos ya sea de forma individual a los consejeros o al Pleno del Consejo General, pudiesen dirimir esas controversias y encontrarle una solución que aporte a la funcionalidad del órgano y que aporte a la institucionalidad y a la responsabilidad que constitucionalmente se les confiere.

Para eso quise aprovechar y tomar el uso de la voz, porque sí me resulta un tanto penoso que en medio de asuntos de suma importancia para el proceso electoral en dos entidades, estemos resolviendo un asunto que deviene de posiciones personales o de otra naturaleza que no corresponde a lo que una institución pública de la importancia que tiene un Instituto Electoral de una Entidad Federativa, corresponde con la seriedad que también amerita la responsabilidad que tenemos de frente a la ciudadanía.

Es cuanto, Presidenta.

Muchísimas gracias.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias a usted, Magistrado García.

No sé si hubiese más intervenciones.

Al no haber más intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Muy a favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de la propuesta y de la invitación al OPLE.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** En los mismos términos que ha expresado el señor Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 183 y 184 de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se decreta la acumulación de los juicios.

**Segundo.-** Se sobresee el juicio ciudadano 184 del presente año.

**Tercero.-** Se confirma el acuerdo de la Comisión de Vinculación con los organismos públicos locales electoral del Instituto Nacional Electoral número 15 de dos mil dieciséis.

**Cuarto.-** Se revoca el oficio 6 del presente año, asignado por la Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

Por favor, solicitaría a continuación al Secretario Christopher Augusto Marroquín Mitre dar cuenta con el proyecto de resolución que propone la ponencia a cargo del Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Secretario de Estudio y Cuenta Christopher Augusto Marroquín Mitre:** Con su autorización, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 192 de este año, promovido por Nancy Leticia Fuentes Guajardo, en contra del fallo dictado por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en el recurso de defensa de derechos político-electorales del ciudadano 36 del año en curso.

En el proyecto se propone lo siguiente:

En primer lugar, que el tribunal local resolvió adecuadamente que el porcentaje de respaldo de la ciudadanía debía alcanzarse por completo y que no era aplicable al caso concreto el precedente adoptado por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 152 del año dos mil quince.

Por otra parte, se estima que el planteamiento de la promovente es insuficiente, ya que las manifestaciones realizadas por la ciudadana al pretender subsanar las inconsistencias apreciadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral no eran susceptibles de generar que se encontraran a favor las manifestaciones de respaldo ciudadano suficientes para cumplir con el porcentaje mínimo de apoyo del electorado que se prevé en los artículos 10 y 18 de la Ley Electoral local.

Finalmente, se propone considerar que los razonamientos del tribunal responsable sí fueron suficientes para desestimar la totalidad de los planteamientos de la ciudadana.

Por estas razones se propone confirmar la sentencia reclamada.

Es la cuenta, Magistrada, Magistrados.





**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias Secretario.

Señores Magistrados, está a su consideración el proyecto con el que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** A favor de la propuesta.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias a ambos.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 192 de este año, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia impugnada.

Solicito al Secretario Manuel Alejandro Ávila González dar cuenta conjunta con los proyectos de resolución que presentamos las tres ponencias que integramos esta sala regional.

**Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González:** Con su venia, Magistrada Presidenta, Magistrados.

En primer lugar, doy cuenta conjunta de cuatro proyectos de sentencia de asuntos turnados a las ponencias a cargo de la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, correspondientes a los juicios ciudadanos números 202, 204, 205 y 207 de este año, promovidos por María Angélica Cruz Torres, Germán Guadalupe Marmolejo Martínez, María Teresa Ibarra Rodríguez y Miguel Real Esqueda, en contra de las resoluciones dictadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de sus vocalías en la 04 Junta Distrital Ejecutiva en Zacatecas, en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes, y en la 06 Junta Distrital Ejecutiva en Tamaulipas respectivamente.

En el caso, las autoridades responsables declararon improcedentes las solicitudes de reposición de credencial para votar presentadas por los actores, ya que incumplieron con la obligación de realizar el trámite dentro del plazo previsto en el acuerdo 992/2015, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

No obstante, las ponencias consideran que asiste razón a los actores, pues aun cuando es cierto que las solicitudes de reposición se presentaron fuera del plazo previsto en ese acuerdo, también lo es que el trámite se solicitó a partir de circunstancias extraordinarias no previsibles que escaparon de la voluntad de los promoventes, como lo fue el deterioro grave, robo o extravío de la credencial, por lo que las autoridades administrativas perdieron de vista que ese plazo sólo resultaba obligatorio en situaciones ordinarias, pero no para tales casos extraordinarios como aquí aconteció.

Asimismo, doy cuenta conjunta de los proyectos de sentencia de dos asuntos turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Yairsinio David García Ortiz, correspondientes a los juicios ciudadanos números 203 y 206 de este año, promovidos por María de Lourdes Zúñiga Juárez y Rosa Karina Ortega González, en contra de las resoluciones dictadas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de sus vocalías en la 02 y 03 Juntas Distritales Ejecutivas en Aguascalientes.

En el caso, las autoridades responsables declararon improcedentes estas solicitudes de credencial para votar presentadas por los actores, ya que incumplieron con la obligación de realizar el trámite dentro del plazo previsto en el acuerdo 992/2015.

Sin embargo, en el primero de los asuntos citados, en donde la promovente solicitó una corrección de datos, la ponencia considera que asiste razón a la actora, porque aun cuando es verdad que la solicitud respectiva se presentó fuera del plazo previsto en el acuerdo 992/2015, la autoridad responsable omitió señalar cuáles fueron los datos que debían ser corregidos o actualizados y por qué causa, lo cual permitiría valorar si pudo haber presentado su trámite con anterioridad.

Asimismo, respecto del juicio ciudadano 206 de este año, en donde la promovente solicitó un cambio de domicilio, la ponencia estima que tiene razón la actora, porque si bien es cierto que la solicitud respectiva se presentó fuera del plazo previsto, lo cierto es que la conclusión del plazo para solicitar la actualización del registro por cambio de residencia no es un impedimento para que el actor ejerza su derecho de votar.

Por último, doy cuenta del proyecto de sentencia turnado a la ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Valle Aguilascho, correspondiente al juicio ciudadano número 208 de este año, promovido por Rosalía Hernández Rayas, a fin de controvertir la resolución dictada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral a través de su vocalía en la 02 Junta Distrital Ejecutiva en Aguascalientes.

En este caso, al igual que los demás, la autoridad responsable, declaró improcedente la solicitud de expedición de la credencial para votar con fotografía, ya que incumplió con su obligación de acudir a concluir un trámite de reposición de credencial previo, dentro del plazo previsto en el acuerdo 992/2015, motivo por el cual la credencial fue resguardada.

No obstante, la ponencia considera que asiste razón a la actora, pues no existe un motivo válido que impida la procedencia de su solicitud de expedición de credencial para votar, si se toma en cuenta que la autoridad responsable no acreditó haber realizado a la actora hasta tres avisos por los medios más expeditos a su alcance para que tuviera conocimiento que podía concluir el trámite de reposición de su credencial y acudiera a recogerla.

Por tanto, las ponencias proponen revocar las resoluciones impugnadas para los efectos que se especifican en cada uno de los proyectos de sentencia.

Es la cuenta de los asuntos, Magistrados, Magistrada Presidenta.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilascho:** Muchas gracias, Alejandro.

Están a su consideración los siete proyectos con los que se ha dado cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos tome la votación, por favor.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Con los siete proyectos.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón.

**Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón:** A favor de todos los proyectos.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** También a favor de todas las propuestas.

**Secretaria General de Acuerdos Ana Cecilia López Dávila:** Presidenta, le informo que los proyectos fueron aprobados por unanimidad del Pleno.

**Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho:** Muchas gracias.

En consecuencia, en los juicios ciudadanos 202, 203, 204, 205, 206, 207 y 208, todos de este año, se resuelve:

**Primero.-** Se revocan las resoluciones impugnadas.

**Segundo.-** Se ordena a las autoridades responsables expedir y entregar los puntos resolutive de las correspondientes sentencias a las actoras y los actores, a fin de que puedan emitir su voto; asimismo, que dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la jornada electoral, expidan y entreguen las credenciales para votar solicitadas.

Señores Magistrados, al haberse agotado el análisis y resolución de los asuntos que han sido objeto de sesión pública, siendo las diecinueve horas con diez minutos se da por concluida.

Tengan todos y todas buenas tardes.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 204, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral. Para los efectos legales procedentes, firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaria General de Acuerdos, que autoriza y da fe.